



BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Viernes, 7 de mayo de 1982

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 100

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.214

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 124 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra seis resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatorias de las reclamaciones núms. 3.146, 3.147, 3.148, 3.149, 3.150 y 3.151 de 1980, interpuestas por los respectivos interesados contra liquidaciones municipales por el concepto de impuesto sobre la radicación de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.215

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 123 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra ocho resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de ésta, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatorias de las reclama-

ciones números 3.138 a 3.145 de 1980, inclusive, que dedujeron los respectivos interesados contra liquidaciones municipales por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondientes al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.216

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 125 de 1982, promovido por doña María-Teresa Pelayo Marraço, contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de diciembre de 1981, que dispuso incoar expediente de sanción a la propiedad de la casa núm. 5 de la calle Inocencio Jiménez, de esta ciudad, por no haber efectuado las obras ordenadas con fecha 22 de junio de 1977, y de 12 de febrero del año en curso, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.217

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 120 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra diez resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de ésta, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatorias de las reclamaciones números 3.116 a 3.125 de 1980, inclusive, que dedujeron los respectivos interesados contra liquidaciones municipales practicadas a su cargo por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.218

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 121 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatoria de la reclamación señalada con el número 3.131 de 1980, interpuesta por «Rico y Echeverría», sociedad anónima, contra liquidación municipal practicada a su cargo por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las perso-

nas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.219

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 122 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra diez resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de ésta, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatoria de las reclamaciones números 3.126, 3.127, 3.128, 3.129, 3.130, 3.132, 3.133, 3.134, 3.135 y 3.136 de 1980, que dedujeron los interesados respectivos contra liquidaciones municipales giradas a su cargo por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.220

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 128 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra diez resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de la misma, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatorias de las reclamaciones números 3.152 de 1980, 3.155 a 3.161 de 1980, inclusive, y 3.164 y 3.165 de 1980, interpuestas por los respectivos interesados contra liquidación practicada a su cargo por aquél por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.221

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-adminis-

trativo núm. 127 de 1982, promovido por el Grupo Menor de Colonización núm. 17.712 de Zaragoza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de febrero del año en curso, que desestima la reclamación núm. 252 de 1979, que interpuso contra el acuerdo dictado por la Abogacía del Estado de esta provincia, desestimatorio de recurso de reposición contra liquidación practicada a cargo de dicho Grupo Menor de Colonización por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.222

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 126 de 1982, promovido por don Vicente Guillén García, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre sanciones que le fueron impuestas en expedientes núms. 1.157 a 1.162, inclusive, por la colocación de sesenta y nueve carteles anunciadores del Teatro Lido sin ostentar el sello municipal, y la resolución de la Alcaldía de 22 de enero del año en curso, que desestimó recurso deducido contra aquéllas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.223

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de la misma, fecha 21 de diciembre de 1981, estimatoria de la reclamación número 3.166 de 1980, que interpuso la «Sociedad Española de Precios Únicos», S. A., contra la liquidación practicada a su cargo por aquél por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.224

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 115 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.075 a 3.078 de 1980, ambas inclusive, y 3.080 a 3.085 de 1980, ambas inclusive, interpuestas contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.225

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 116 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.086 a 3.088 de 1980, ambas inclusive; 3.090 a 3.094 de 1980, ambas inclusive, y 3.096 y 3.097 de 1980, ambas inclusive, interpuestas contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.226

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 117 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de

goza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictada en reclamación número 3.095 de 1980, interpuesta por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A., contra liquidación practicada a su cargo por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.227

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 118 de 1982, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 21 de diciembre de 1981, dictadas en reclamaciones números 3.098, 3.099, 3.100, 3.101, 3.103 y 3.104 de 1980, interpuestas contra liquidaciones practicadas a cargo de los respectivos reclamantes por dicho Ayuntamiento por el concepto de impuesto sobre la radicación, correspondiente al primer semestre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.950

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «M. Z. del Río», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «M. Z. del Río», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «M. Z. del Río», S. A., suscrita por la representación social y económica el día 8 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de

esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo. — Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, integrado por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito del Convenio:

1.1. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia preste sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de «M. Z. del Río», S. A.

1.2. Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982, con independencia de la fecha de su registro y publicación.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en el nuevo Convenio que lo sustituya, seguirá aplicándose éste provisionalmente.

Art. 4.º Obligatoriedad. — El presente Convenio colectivo obliga a todo el tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquiera naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Revisión. — Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna.

Capítulo II

Art. 6.º Unidad de Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello, ninguna de sus condiciones podrán modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Capítulo III

Art. 9.º Comisión paritaria del Convenio, naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, pueden corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Art. 10. Composición. — La comisión paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 11. Convocatoria. — La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 12. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio

tendrán carácter vinculante, si bien, no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 13. Jornada laboral. — La jornada laboral consistirá en 1.880 horas de trabajo efectivo anual.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuas como descanso («el bocadillo») u otras interrupciones cuando mediante normativa legal, o acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano. Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por su salario y complementos pactados, en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 16. Retribuciones:

1. El incremento que se pacta para 1982, es del 10 por 100 sobre la masa salarial individual de 1981 en condiciones de homogeneidad.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual, derivados de la aplicación de este convenio, será ajena al concepto de homogeneidad.

2. Los salarios del Convenio son los que figuran en la tabla anexa I.

Se componen de tres columnas, en las que respectivamente se contiene:

En la primera el salario de Convenio aplicable a los días naturales o meses del año, en la segunda el módulo para el abono de las gratificaciones de julio y de Navidad a que se refiere el artículo 17 del presente Convenio, la tercera representa el salario base para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

3. Para alcanzar el porcentaje anual que individualmente cada operario ha de recibir con arreglo a lo estipulado en el punto uno de este artículo, se fijará una cantidad adicional fija y por día trabajado, que garantice el total de sus percepciones anuales.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye un anexo II en que figuran la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las 1.880 horas anuales de trabajo.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Tanto la de julio como la de Navidad se incrementarán para el año 1982 en un 10 por 100, una vez aumentado el 10 por 100 que se indica en el artículo 16, tomando como base los salarios que, según categorías profesionales se incluye en la columna número 2 de la tabla anexa I al Convenio.

A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que en su caso pueda corresponder.

Para años sucesivos se acordará el aumento en próximos convenios hasta llegar a la cifra de salario real, para que así, queden equiparadas a los salarios de los meses del año.

Art. 18. Carencia de incentivos. — Al personal que trabaje sin incentivos (a excepción de los aprendices y aspirantes),

se les abonará según los salarios base a que sean acreedores, y por día efectivamente trabajado, un plus del 22 por 100 sobre el salario incluido en la tercera columna de las tablas anexas I al Convenio.

Art. 19. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 por 100 sobre salarios de la tercera columna de la tabla anexa I al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices y aspirantes cuando éstos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años siempre que, como mínimo su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 20. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 (un millón) de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del

mismo, o en su defecto, la viuda o de rechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa podrá suscribir una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 21. Ropa de trabajo. — La empresa proporcionará a los trabajadores dos buzos al año, entregados en el transcurso del mismo.

Art. 22. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten representación, la empresa descontará en nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá con claridad la orden de descuento.

La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario durante períodos de un año.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio con carácter específico se estará siempre a lo que previene la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo Siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

TABLAS SALARIALES

ANEXO I

	Salario de Convenio	Gratificaciones extraordinarias	Complementos salariales y horas extraordinarias
Personal obrero:			
Peón	1.159,14	41.224,—	889,22
Especialista	1.183,12	42.227,—	910,21
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	1.243,12	44.775,—	965,70
Oficial de segunda	1.217,62	43.694,—	941,69
Oficial de tercera	1.192,13	42.614,—	919,21
Aprendiz de primer año	425,85	18.268,—	
Aprendiz de segundo año	469,34	20.136,—	
Aprendiz de tercer año	677,78	29.078,—	
Aprendiz de cuarto año	919,21	39.434,—	
Personal administrativo:			
Oficial de primera	40.374,—	48.966,—	31.675,—
Auxiliar	36.583,—	43.656,—	28.238,—
Aspirante 17 años	27.629,—	39.508,—	
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Encargados	38.473,—	46.303,—	29.950,—
Técnicos organización científica del trabajo:			
Técnico de organización de primera ...	39.893,—	48.291,—	31.238,—
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.	51.289,—	64.256,—	41.565,—
Peritos y Aparejadores	49.827,—	62.207,—	40.239,—

ANEXO II

	Remuneración bruta anual	Horas anuales de trabajo	Importe hora trabajada
Personal obrero:			
Peón			
Especialista	564.024,48	1.880	300,01
	576.164,56	1.880	306,47
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	606.811,35	1.880	322,77
Oficial de segundo	593.763,13	1.880	315,83
Oficial de tercera	580.819,23	1.880	308,95
Aprendiz de primer año	191.971,25	1.880	102,11
Aprendiz de segundo año	211.581,10	1.880	112,54
Aprendiz de tercer año	305.545,70	1.880	162,52
Aprendiz de cuarto año	414.379,65	1.880	220,45
Personal administrativo:			
Oficial de primera			
Auxiliar	651.872,—	1.880	346,74
Aspirante de 17 años	588.225,—	1.880	312,89
	410.564,—	1.880	218,39
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Encargados	619.951,—	1.880	329,76
Técnicos organización científica del trabajo:			
Técnico de organización de primera	643.793,—	1.880	342,44
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	835.118,—	1.880	444,21
Peritos y Aparejadores	810.570,—	1.880	431,15

Núm. 4.138

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.520 de 1982, instados por Vicente Remacha Pérez, contra «Pugam», S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Vicente Remacha Pérez, contra la empresa «Pugam», sociedad limitada, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Vicente Remacha Pérez, 165.801 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles forme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el T. C. T., manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco Segura.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Pugam», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.139

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 15.824-41 de 1981, instados por Juan-Luis López Pérez y otros, contra la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Luan-Luis López Pérez y diecisiete más, contra la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Juan-Luis López Pérez, 138.097 pesetas; a Trinidad Roqueta Berrozpe, 95.490 pesetas; a José Roqueta Saura, 756.360 pesetas; a Joaquín Calahorra Paracuellos, 583.560 pesetas; a Luis Martínezz Arcega, 431.452 pesetas; a José Triguero Rodríguez, 428.190 pesetas; a Luis Gracia Corao, 431.452 pesetas; a Ignacio Solano Aramburu, 302.872 pesetas;

a Ignacio Martín Gracia, 485.760 pesetas; a Isidro Rubio Recio, 557.463 pesetas; a León Martínez Sampedro, 751.680 pesetas; a Claudio Pardoillo Gonzalo, 516.146 pesetas; a Mariano Pellejero Perez, pesetas 370.660; a Antonio Arenas Solano, pesetas 267.800 pesetas; a Mateo Guerrero 156.127; a Manuel Fernández Asen-Villao, 290.909 pesetas; a Fausto Larraga Gregorio, 418.468 pesetas; a Juan Julián Martínez Berzosa, 353.808 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el T. C. T., manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena, más el 20 % de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Benjamín Blasco Segura.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tapicerías Domínguez», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.344

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número de ejecución 113 de 1982, a instancia de María-Luisa Cubero Pérez, contra Luis López Mancebón («Industrias Norbón»), se ha dictado auto de fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efectos de la fecha de esta resolución y estimar en 406.056 pesetas la indemnización compensatoria, y en pesetas 133.823 los salarios de tramitación devengados, a cargo y con expresa condena en costas de la empresa y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado

de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Luis López Mancobón («Industrias Norbón»), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.088

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.485-6 de 1981, seguidos a instancias de Carmelo Casbas Serrano y otro, contra «Marle», sociedad limitada y otro, sobre despido, con fecha 3 de abril de 1982 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes, la cantidad de: 331.128,02 pesetas a don Carmelo Casbas Serrano y 384.597,83 pesetas a José-Luis Martínez Martín, de cuyas sumas responderá el Fondo de Garantía Salarial por 120.955,47 pesetas para don Carmelo Casbas Serrano y 147.844,44 pesetas para don José-Luis Martínez Martín, y el resto será a cargo del empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyos efectos y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas; condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 6 de enero de 1982 y hasta el día de hoy.»

Y encontrándose la demandada «Marle», sociedad limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación del auto a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.089

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.322 de 1981, seguidos a instancias de Francisco Trenado Hernández, contra la empresa «Pugan», S. L., con fecha 2 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Trenado Hernández, contra la empresa «Pugan», S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a don Francisco Trenado Hernández la cantidad de 27.227 pesetas, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora. Haciendo constar a las partes que contra la anterior resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose al empresa demandada «Pugan», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial»

de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.090

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 14.033 de 1981, seguidos a instancia de Francisco López Martínez y otros, representados por el Letrado don Pedro-José Jiménez Usán, personalidad que acredita en autos, contra la empresa de don Clemente Gómez Hernández, sobre cantidad, con fecha 2 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, de fecha 2 de abril de 1982, que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco López Martínez, Jesús García Martínez, Angel García de San Nicolás, Jesús Lasheras Yus y don Juan López Martínez, contra la empresa de Clemente Gómez Hernández, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Juan López Martínez, 40.401 pesetas; a Jesús García Martínez, 47.236 pesetas; a Angel García de San Nicolás, 40.401 pesetas; a don Francisco López Martínez, 59.532 pesetas, y a don Jesús Lasheras Yus, 89.374 pesetas, más el 10 por 100 de dichas cantidades, en concepto de indemnización por demora, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de Clemente Gómez Hernández en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.091

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.902-13.903 de 1981, seguidos a instancias de Manuel Serón Gracia y otros, contra «Marle», S. L., y otro, sobre despido, con fecha 3 de abril de 1981 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes, la cantidad de 728.426,95 pesetas a don Manuel Serón Gracia y 244.315,26 pesetas a don Ubaldo Ibáñez Menés, de cuyas sumas responderá el Fondo de Garantía Salarial por 238.032 pesetas con respecto a Manuel Serón Gracia y por 88.148 pesetas con relación a don Ubaldo Ibáñez Menés, y el resto será a cargo del empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyos efectos y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 15 de febrero de 1982 y hasta el día de hoy.»

Y encontrándose la demandada «Marle», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación del auto.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.092

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.007-8 de 1981, seguidos a instancias de Angel Calvete Alieria y otro, contra «Izboren», sociedad anónima, y otro, sobre despido, con fecha 3 de abril de 1982 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes, la cantidad de: 94.465 pesetas a Angel Calvete Torres Flores, de cuyas sumas responderá el Fondo de Garantía Salarial por 32.102,07 pesetas para don Angel Calvete Alieria y 133.192,51 pesetas para don Andrés Flores, y el resto será a cargo del empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyos efectos y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 27 de enero de 1982 y hasta el día de hoy.»

Y encontrándose la empresa demandada «Izboren», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación del auto a la citada empresa.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.093

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos de Víctor Gómez Guallar, contra «Publinter», S. A., y otro, sobre despido, con fecha 6 de abril de 1982 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de 1.817.985,52 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyos efectos y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 27 de enero de 1982 hasta el día de la fecha, y sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa demandada «Publinter», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial»

cial» de la provincia para que sirva de notificación del auto a la citada empresa. Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.094

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en autos 11.316 de 1981, seguidos a instancias de Pilar Funes Gracia, contra Martín Costa («Piscina Las Palmeras»), sobre cantidad, con fecha 6 de abril se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Funes Gracia, en representación de su hijo José-Luis Clos Funes, contra la empresa Martín Costa Martínez («Piscina Las Palmeras»), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 45.040 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa».

Y encontrándose la empresa demandada de Martín Costas («Piscina Las Palmeras») en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.095

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en autos n.º 14.162 de 1981, seguidos a instancias de Teresa Biel Artal, contra José-Andrés Palomino Molinero, sobre cantidad, con fecha 6 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debo desestimar y desestimar la demanda interpuesta por doña Teresa Biel Artal contra la empresa José-Andrés Palomino Molinero, sobre salarios, por no haber justificado debidamente la relación laboral en que se funda la reclamación».

Y encontrándose la empresa demandada de José-Andrés Palomino Molinero en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.097

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en autos 15.804 de 1981, seguidos a instancias de Isabel Cortés Jiménez, contra el INSS y otro, sobre invalidez, con fecha 14 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Isabel Cortés Jiménez contra la empresa «Industrias Tena», S. A., y contra el INSS, sobre invalidez, debo declarar y declaro que doña Isabel Cortés Ji-

ménez se halla afecta de invalidez, en grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente no laboral no recuperable, con derecho a percibir desde el 26 de marzo de 1979 una pensión vitalicia de 13.365 pesetas mensuales, equivalentes al 55 por 100 de la base reguladora de 24.300 pesetas, también mensuales, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, y específicamente al INSS a que satisfaga a la actora la expresada pensión en los términos reseñados».

Y encontrándose la empresa demandada «Industrias Tena», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.099

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.724 de 1981-4, seguidos en esta Magistratura a instancias de Lourdes Otal Arbizu, contra «Comercial Planas», S. L., sobre cantidad, con fecha 14 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Lourdes Otal Arbizu contra la empresa «Comercial Planas», S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 215.085 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora».

Y encontrándose la demandada «Comercial Planas», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.098

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 14.319 de 1981, seguidos a instancias de Cecilio Lizabe Martín, contra «Montajes e Instalaciones Zaragoza», S. A., sobre cantidad, con fecha 7 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Cecilio Lizabe Martín, contra la empresa «Montajes e Instalaciones Zaragoza», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 223.233 pesetas, más el 10 por 100 de la misma en concepto de indemnización por demora, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva».

Y encontrándose la demandada «Montajes e Instalaciones Zaragoza», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Zaragoza, 15 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.100

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 14.865-9 de 1981, seguidos a instancias de Angel Bernad Ibáñez y otros, contra la empresa «Seyza Construcciones», S. A., sobre cantidad, con fecha 13 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Angel Bernad Ibáñez y cuatro más, contra la empresa «Seyza Construcciones», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Angel Bernad Ibáñez, 113.308 pesetas; a Carmelo Gañarull Echenique, 122.876 pesetas; a Francisco Sanz Ondiviela 93.952 pesetas; a José A. Rosal Huerta, 93.952 pesetas, y a José González, 93.952 pesetas, y a cada uno de ellos el 10 por 100 de dichas cantidades en concepto de indemnización por demora».

Y encontrándose la empresa demandada «Seyza Construcciones», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.338

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos n.º 16.164 de 1981, seguidos a instancia de Ventura Sánchez Rosa, contra el «Inss» y otro, sobre invalidez, con fecha 20 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Ventura Sánchez Rosa, contra la empresa de Francisco Galisteo Peláez y contra el «Inss», sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Ventura Sánchez Rosa se halla afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una pensión vitalicia de 33.130 pesetas mensuales, equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de igual cuantía, desde el 1.º de noviembre de 1980, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas y específicamente al «Inss» a que, en su calidad de subrogado en las obligaciones de la referida empresa, satisfaga al actor la expresada pensión, en los términos detallados».

Y encontrándose la demandada de Francisco Galisteo Peláez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.339

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 15.533-15.549 de 1981, seguidos a instancias de Luis Lalanza Blasco y otros,

contra «Azulejos Monzó», S. A., sobre cantidad, con fecha 14 de abril de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Letrado don Félix Azón Vilas, en nombre y representación de don Luis Lalanza Blasco y dieciséis más, contra la empresa «Azulejos Monzó», S. A., sobre indemnizaciones, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Luis Lalanza Blasco, 319.768 pesetas; a José Marco Guerrero, 412.124; a Vicente Moros Escosa, 347.932; a Jaime Casajús Príncipe, 14.351; a María Guerrero Poyo, 34.720; a Angel Arizcuren Rada, 350.265; a Luis Mancebón Sancho, 142.098; a Florencio Royo Serrano, 449.790; a Constantino Ortega, 573.185; a Jesús Sierra Royo, 526.848; a Jesús Alarcía Ruiz, 318.211; a Antonio Zapata Zabala, 679.759; a Gregorio Zapater, 148.665; a Tomás Mateos López, 408.618; a Pedro Mateos López, 388.392; a José M. Mateos López, 653.803, y a Pedro Lucea Ibáñez, 494.318 pesetas.»

Y encontrándose la demandada «Azulejos Monzó», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.340

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 14.446 de 1981, seguidos a instancias de Aurora Tena, en nombre de Marco-Antonio Palacios Tena, contra la empresa de Esperanza Mauri Fecerías y otro, sobre despido, con fecha 20 de abril de 1982 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiado literalmente, dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de 34.499,76 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 25 de febrero de 1982 hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la demandada de Esperanza Mauri Fecerías, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de auto a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.335

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 17.672 de 1979, instado por doña María-Pilar Alcañiz Sanz, por ella y por su hijo menor José-Antonio Hernández Alcañiz, con-

tra la empresa «Hormigones Zaragoza», Mutua Patronal Mapfre, y otros, en reclamación de accidente de trabajo, se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo con el siguiente fallo:

«Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Zaragoza, de fecha 1.º de diciembre de 1979, en los autos seguidos a instancia de doña María del Pilar Alcañiz Sanz, contra la empresa «Hormigones Zaragoza», Mutua Patronal Mapfre, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros sobre accidente de trabajo, con revocación de la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos que don José-Ramón Hernández Marín, esposo y padre de los mencionados, falleció el día 21 de junio de 1979 a consecuencia de accidente de trabajo; en su virtud, debemos condenar y condenamos a la Mutua Patronal Mapfre, por subrogación en las obligaciones de la empresa demandada, a que abone a la recurrente el subsidio de defunción de 5.000 pesetas; la pensión de viudedad del 45 por 100 de la base anual reguladora de pesetas 444.348, así como, por su representación legal de su hijo mencionado, y en beneficio del mismo, la de orfandad del 20 % de la expresada base anual reguladora, abonando a la recurrente, en razón a ella, la indemnización a tanto alzado de seis dozavas partes de la base anual reguladora antedicha y en razón a su hijo una dozava parte de tal base anual reguladora; condenando subsidiariamente al Fondo de Garantía para caso de insolvencia de la obligada y absolviendo al Servicio de Reaseguro de Accidente de Trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales; absolviendo en lo demás pedido a los demandados.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Hormigones Zaragoza», en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 22 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.336

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 430 de 1981-5, exhorto 11 de 1982, instados por doña Encarnación Casas Platero Platero y otros, contra don Félix Gracia Pellicena y otros, se ha dictado en esta fecha auto que dice lo siguiente:

«Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Procedéase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes de la parte ejecutada Higinio Antolín Meseguer, Andrés Morillos Rodríguez, Mercedes Antolín Comabella y Félix García, suficientes a cubrir la cantidad de 409.975 pesetas, en concepto de principal, con más la de pesetas 82.000, que sin perjuicio se fijan para costas y gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.»

Y para que sirva de notificación a Félix Gracia Pellicena, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 26 de febrero de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.337

Cédula de notificación

En ejecución número 97 de 1982-5, despachos en autos número 14.634 de 1981-5, seguidos a instancia de Pedro Martínez Martín, contra «Marle», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 3 de abril de 1982. — Dada cuenta de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, deséchese ejecución contra «Marle», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 941.181 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, librense para ello los despachos precisos. Ante mí.»

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.542

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 4.731-4.732 de 1982-5, instados por Pedro García Nuez, en reclamación por despido, contra la empresa «Sattater», S. L., y Fondo de la empresa de la mandada en ignorado paradero se cita para que comparezca en la audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de mayo, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Sattater», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 20 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.142

Cédula de notificación

En ejecución número 106 de 1982, despachos en autos número 954.7 de 1981-5, seguidos a instancia de Aurelio Vidals, contra «Tapicerías Vidal», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 16 de abril de 1982. — Dada cuenta de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, deséchese ejecución contra «Tapicerías Vidal», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 564.151 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, librense para ello los despachos precisos. Ante mí.»

juicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada «Capicerías Vidal», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 16 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.455

Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada

En autos seguidos ante esta Magistratura con el número 1.249 de 1981, a instancia de don Juan Ariza Rodríguez, contra la empresa «Ramón Ayala», S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha de hoy resolución por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Granada y su provincia, en la que se acuerda que visto ser desconocido el domicilio de la demandada «Ramón Ayala», S. L., se le cite por medio de edicto para que comparezca ante esta Magistratura, sita en Granada (plaza de los Campos, número 4), el día 1 de junio de 1982, a las diez treinta horas de su mañana, a fin de celebrar los actos de conciliación o juicio, en su caso, advirtiéndole que es única contados los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia.

Lo que se hace por medio del presente edicto para citación de la demandada «Ramón Ayala», S. L., en ignorado paradero, haciendo constar que en esta Secretaría se encuentra a su disposición copia de la demanda.

Granada a 18 de marzo de 1982. — El Secretario, Juan-Antonio Laino Vázquez.

SECCION SEXTA

Núm. 4.361

DAROCA

Por don Miguel Sanz Cotaina se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito de gasóleo C, con emplazamiento en la calle Hospital, número 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Daroca, 22 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.577

SE D I L E S

Subasta de maderas

Monte de utilidad pública núm. 74-C del catálogo. Corta de 3.376 pinos, con 610 metros cúbicos. Tasación, pesetas 671.000. Precio índice, 838.750 pesetas.

Los pinos deberán cortarse hasta 5 centímetros, en punta delgada.

La subasta de este aprovechamiento se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del próximo día 28 de mayo.

Los pliegos serán presentados, debidamente diligenciados, todos los días laborables, de seis a ocho de la tarde, hasta una hora antes de comenzar la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

De quedar desierta esta primera subasta volverá a celebrarse una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Sediles, 29 de abril de 1982. — El Alcalde, Pascual Condón.

Núm. 4.362

VILLANUEVA DE GALLEGO

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 20 de abril de 1982, el expediente instruido para permutar un solar de los bienes de propios del municipio, sito en calle Agustina de Aragón, número 5, de 118 metros cuadrados de superficie, por otro solar perteneciente a Teresa Aguado Serrano, de 99 metros cuadrados de superficie, sito en calle Zaragoza, número 22, permanecerá expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de información y para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Villanueva de Gállego, 21 de abril de 1982. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Núm. 4.005

T A U S T E

Bases que han de regir la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de guardias de la Policía municipal.

1.ª Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de guardias de la Policía municipal del Ayuntamiento de Tauste, encuadradas en el grupo de Administración especial, subgrupo de servicios especiales, con el índice de proporcionalidad 4 y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta años, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado, expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Haber cumplido el servicio militar, o estar exento.

h) Tener, como mínimo, una estatura de 1,650 metros y peso proporcionado a la talla. La estatura para los aspirantes femeninos será de 1,600 metros.

i) Estar en posesión del permiso de conducir clase A-2 y B.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración general, las funciones de Secretario del Tribunal.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo público.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres:

Primer ejercicio: De aptitud física, que consistirá en la ejecución de las pruebas de atletismo siguientes:

a) Carrera de 200 metros lisos en un tiempo no superior a 35 segundos, y

b) Salto de altura de un mínimo de 1 metro en un máximo de tres intentos.

Segundo ejercicio: Este segundo ejercicio será escrito y consistirá en:

a) Escritura, al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

b) Resolver operaciones de las cuatro reglas aritméticas.

c) Redacción de un parte de novedades, denuncia, atestado o informe.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será oral, y consistirá en contestar, durante el tiempo máximo de 45 minutos, a las preguntas que formule el Tribunal sobre cuestiones relacionadas con las materias que figuran en el anexo de las presentes bases:

8.ª Calificación. — Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores

que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del certificado de estudios primarios. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieron podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento general para el Ingreso de la Administración Pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de 21 de noviembre siguiente; Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en la parte que

no haya sido modificada o derogada por el citado Real Decreto.

Tauste, 6 de abril de 1982. — El Alcalde, Carlos Alegre.

A N E X O

Ejercicio segundo

Tema I. La Constitución española de 1978. — Principios generales. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema II. La Corona. — El poder legislativo. — El Gobierno y la Administración del Estado. — El poder judicial.

Tema III. Organización territorial del Estado. — El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema IV. La Administración Local. — El municipio. — Término municipal. — Entidades locales menores.

Tema V. La población municipal. — Clasificación de los residentes. — El empadronamiento. — Población de hecho y de derecho. — De la vecindad.

Tema VI. Autoridades y organismos municipales. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — El Alcalde. — Los Concejales.

Tema VII. Los funcionarios municipales: clasificación. — Derechos y deberes de los funcionarios municipales. — Régimen disciplinario.

Tema VIII. El acceso a la función pública local. — Pruebas selectivas. — Tribunales calificadoros. — Nombramientos y tomas de posesión.

Tema IX. Los funcionarios que usan armas. — Policía municipal y sus auxiliares. — Escala técnica y ejecutiva. — Reglamento de la Policía municipal.

Tema X. Funciones de la Policía municipal como auxiliares de la Policía judicial. — La Policía municipal y el orden público.

Tema XI. La Policía municipal de Tauste. — Características. — Derechos y deberes de las personas integradas en el Cuerpo de la Policía municipal de Tauste. Derechos y deberes de los auxiliares de la Policía municipal.

Tema XII. El término municipal de Tauste y sus límites. — Zona urbana. — Distritos en que se halla dividido el término municipal y límite de los mismos. Barrios rurales.

Tema XIII. Monumentos nacionales de interés artístico de Tauste. — Centros oficiales de carácter estatal y provincial.

Tema XIV. Ordenanzas municipales: Definición y significado. — Obligatoriedad de su cumplimiento. — Ordenanzas municipales vigentes en el término municipal de Tauste. — Autoridad municipal.

Tema XV. Disposiciones generales sobre la seguridad personal. — Disposiciones relativas a los perros. — Cría de animales domésticos: Prohibición.

Tema XVI. De los edificios ruinosos: Denuncias sobre el estado de ruina. Responsabilidad y obligación de los propietarios. — Licencias para derribo. — Vallas y andamios.

Tema XVII. Limpieza y conservación del pavimento. — Licencias. — Disposiciones sobre apertura de zanjas. — De la limpieza pública. — Conducción de animales. — Obras en la vía pública. — Obras en edificios. — Papeleros o recipientes municipales. — Quioscos, rifas y limpieza de alledaños. — Vertidos en solares o terrenos no autorizados.

Tema XVIII. Rotulación de las calles. — Conocimiento del callejero de Tauste. — Numeración de los inmuebles. — Anuncios.

Tema XIX. Estética urbana y ocupación de la vía pública. — Licencias. — Solares sin edificar. — Sanciones. — Parques, paseos y jardines. — Prohibiciones.

Tema XX. Sanción penal de las infracciones a las Ordenanzas municipales. — Trámite de las denuncias. — Denuncias por servicios urgentes. — Sanción. — Responsabilidad. — Apremio. — Recursos.

Ejercicio tercero

Código de la Circulación

Tema I. Normas generales de circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

Tema II. Cambios de sentido de marcha. — Parada: Puesta en marcha y marcha atrás. — Cruce de vías. — Adelantamiento.

Tema III. Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso. — Paso por puente. — Paso de travestías de carreteras.

Tema IV. Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamientos. — Accidente.

Tema V. Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño. — Circulación de vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Animales.

Tema VI. De la circulación de automóviles. — Requisitos para circular. — Carga de combustible. — Velocidad. — Adelantamientos.

Tema VII. De la circulación urbana: Conductores. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema VIII. De la circulación urbana: velocidad. — Agentes de la circulación. Trabajos eventuales. — Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. Multas.

Tema IX. Clasificación de los sistemas de alumbrado. — Reglas generales y especiales. — Clasificación de los sistemas de señalización óptica. — Señalización de servicios de urgencia y especiales. — Utilización del alumbrado. — Alumbrado de cruce. — Indicadores de dirección. — Adelantamientos.

Tema X. De las señales de circulación. Señales de peligro. — Señales que advierten un precepto obligatorio. — Señales indicadoras, informativas y de orientación. Señales de ordenación y seguridad de la circulación.

Tema XI. Servicios públicos urbanos para viajeros. — Conductores. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones.

Tema XII. Procedimiento sancionador. Sanción por infracción a los preceptos del Código de la Circulación. — Competencia y facultad de sancionar en materia de tráfico. — Personas responsables de las infracciones. — Procedimiento sancionador. — Cuantía de las multas. — Denuncias: Voluntarias y quiénes están obligados a formularlas. — Normas para efectuar la tramitación de las denuncias: Boletín de denuncia y notificación.

Tema XIII. Procedimiento sancionador: Denuncias de carácter obligatorio. — Trámite, recursos, boletines de denuncia y notificación. — Domicilio del conductor y del titular de un vehículo. — Escrito de descargo o impugnación. — Plazos de prescripción. — Interposición de recursos. Organismos competentes para dictar resolución. — Requisito para la tramitación de los recursos de alzada. — Efectividad de las mismas. — Recargos. — Suspensión del permiso de conducir.

Tema XIV. Procedimiento sancionador: Reducción de la cuantía de las multas. — Infracciones cometidas por personas no residentes en territorio español. — Infracciones que dan lugar a la suspensión del permiso para conducir.

Tema XV. Actuaciones complementarias: Remisión del expediente al Juez competente en caso de peligrosidad del aspirante. — Intervención de los permisos o licencias para conducir. — Pruebas y reconocimientos. — Casos que motivan la inmediata inmovilización de un vehículo. — Casos en que se procederá a la retirada de un vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia. — Casos en que se considera que un vehículo perturba gravemente la circulación. — Retirada definitiva de un vehículo de la circulación. Recursos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.554

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.924 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Agregada Automóvil», S. A., contra «Arycal», sociedad limitada, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta mixta de techo dorado, marca «Mercedes Benz», modelo N-1300, matrícula Z-0398-M; en pesetas 300.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.562

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 792 de 1981, a instancia del Procurador señor Ortega Alcubierre, en representación de don Alejandro

Salvo Sanz, contra don Pedro Sanz Ledesma, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una balanza automática, marca «Defor», de 9 kilos de capacidad, número 16435; en 10.000 pesetas.

2. Un mostrador frigorífico-vitrina, de unos 2'50 metros de largo, con cuatro puertas en parte posterior, sin marca visible; en 250.000 pesetas.

3. Un frigorífico industrial, marca «Kelvinator», modelo «Aka», de una altura de 1'80 metros aproximadamente; en 50.000 pesetas.

4. Una carretilla marca «Fenwick»; en 5.000 pesetas.

5. Unos 7 metros de estantería metálica, tipo mecánico; en 15.000 pesetas.

6. Un mostrador carro metálico, con ruedas, de unos 2'50 metros aproximadamente; en 1.000 pesetas.

7. Dos estanterías móviles, tipo escalera, de unos 0'80 x 2 metros aproximadamente; en 4.000 pesetas.

8. Un mostrador de fórmica, con ocho cajones; en 1.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.567

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.686 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José-María Sánchez Pardo, contra don Roque Gómez Sánchez, vecino de Las Mesas (Cuenca), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta marca «Citroën», modelo AK-400, matrícula AB-2275-C; en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.570

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.462 de 1980, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en representación de don Antonio Lloréns Mur, contra doña Pilar Marín Valdivia, domiciliada en Córdoba, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Once camisas de señora, de «Sábado Club»; en 4.400 pesetas.
2. Doce camisas de señora, «Elcon»; en 6.000 pesetas.
3. Catorce jerseys de hilo, de señora, «Dustin»; en 4.900 pesetas.
4. Once vestidos de señora, «Sábado Club» y «Zaleski»; en 11.000 pesetas.
5. Tres chaquetones blancos, con capucha, «Medelson», S. A.; en pesetas 9.000.
6. Cuatro chaquetas de punto, «Marusela»; en 2.000 pesetas.
7. Veinte rebecas de señora, «Sábado Club»; en 10.000 pesetas.
8. Siete faldas de señora, «Sábado Club»; en 3.000 pesetas.
9. Nueve pantalones de señora, de canutillo, «Gael»; en 4.000 pesetas.
10. Una máquina registradora, marca «Hugin», núm. 726001; en pesetas 8.000.

Total, 62.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.552

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.070 de 1981, seguido a instancia de «Créditos e Inversiones Aragonesas», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Mariano Naharro Mengual, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de mayo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo

de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un cuadro firmado por Campos Martín, representando una fachada de iglesia y paisaje urbano, de 73 x 60 centímetros; valorado en 45.000 pesetas.
2. Un cuadro firmado por Madrazo (año 1971), abstracto, de 122 x 93 centímetros; valorado en 90.000 pesetas.
3. Un cuadro antiguo, «Sagrada Familia», tapiz anónimo, de 88 x 59 centímetros; valorado en 35.000 pesetas.
4. Un cuadro representando paisaje de nieve, firmado por Alvaro Luz, de 60 x 81 centímetros; valorado en pesetas 25.000.
5. Un cuadro en acuarela japonesa, en semicírculo, titulado «Grullas en noche de luna», de 36 x 57 centímetros; valorado en 15.000 pesetas.
6. Un cuadro titulado «Fachada del Mercado Central», de F. Bueno, de 40 x 32 centímetros; valorado en pesetas 10.000.
7. Un mueble platero, en madera rústica, catalán, de dos cuerpos, con dos cajones y dos puertas, de unos 1'92 x 1 metros; valorado en pesetas 50.000.
8. Un dibujo de Oscar Estruga, pintor madrileño, firmado en la parte inferior derecha, de 50 x 65 centímetros; valorado en 15.000 pesetas.
9. Un cuadro representando un dibujo coloreado, del escultor V. Sacramento (año 1975), de 50 x 65 centímetros; valorado en 50.000 pesetas.
10. Un cuadro representando paisaje (año 1973), firmado por Rubio Tarifa, de 85 x 114 centímetros; valorado en 300.000 pesetas.
11. Un cuadro titulado «Marina», por Skinner, de 71 x 115 centímetros; valorado en 200.000 pesetas.
12. Un cuadro titulado «El abrazo» (año 1975), firmado por Labordeta, al óleo sobre lienzo, de 130 x 98 centímetros; valorado en 100.000 pesetas.
13. Un cabecero de cama antigua, pintado a mano, con tres patas, de 1'15 x 1'50 metros; valorado en pesetas 40.000.
14. Un mueble platero, en madera rústica, catalán, de 1'80 x 0'92 metros, de tres huecos y armario; valorado en 20.000 pesetas.
15. Un cuadro titulado «Camerino de bailarines», de Jordi Sarra, de 80 x 64 centímetros; valorado en pesetas 60.000.
16. Un cuadro al contraluz, firmado por Requena (año 1974), de 98 x 72 centímetros; valorado en 50.000 pesetas.
17. Un cuadro representando cabeza de Picasso, por Fuembuena, de 72 x 60 centímetros; valorado en 40.000 pesetas.
18. Un cuadro titulado «Molino de viento», de Campos Marín, de 64 x 80 centímetros; valorado en 40.000 pesetas.
19. Una cama compuesta de dos cabeceros, sin laterales antiguos metálicos, de 122 x 94 centímetros; valorada en 30.000 pesetas.

20. Un cuadro titulado «Paisaje minoniano», firmado por Ana Ruiz, de 128 x 96 centímetros, con un defecto en la parte inferior derecha; valorado en 100.000 pesetas.

21. Un cuadro de «Coronado», pintor mallorquín (año 1967), de 53 x 44 centímetros; valorado en 50.000 pesetas.

22. Un cuadro copia de una obra famosa de Gauguin, firmado por señor Marín (año 1961), de técnica a la cera, de 43 x 61 centímetros; valorado en 60.000 pesetas.

23. Un cuadro representando paisaje, de Guesalt, de 65 x 80 centímetros; valorado en 40.000 pesetas.

24. Un cuadro representando paisaje de Huesca, de cerca, sin firma visible, de 60 x 49 centímetros; valorado en 15.000 pesetas.

25. Un cuadro titulado «Cabeza de Picasso», premio de San Paulo (Brasil), de 71 x 50 centímetros, con el cristal roto, en técnica serigráfica; valorado en 40.000 pesetas.

26. Un cuadro de «Pecero», abstracto, con figura femenina, de 56 x 75 centímetros; valorado en 30.000 pesetas.

27. Un grabado del siglo XVIII con cristal opaco, antiguo, de 25 x 51 centímetros; valorado en 15.000 pesetas.

28. Un cuadro abstracto, firmado por Torcal (año 1969), premio «San Jorge», de 64 x 96 centímetros; valorado en 90.000 pesetas.

29. Un cuadro representando paisaje, de Parra (año 1973), de 48 x 68 centímetros; valorado en 30.000 pesetas.

30. Un cuadro abstracto, firmado por Barrabona, de 69 x 91 centímetros; valorado en 50.000 pesetas.

31. Un cuadro representando un bodegón, firmado por Parra (año 1973), de 80 x 100 centímetros; valorado en 150.000 pesetas.

32. Un cuadro de Emilio de Arce (año 1981), referencia 73, que representa amatoria clásica, de 223 x 140 centímetros; valorado en 300.000 pesetas.

33. Un cuadro del señor Arce, titulado «Yogui» (año 1973), de 86 x 110 centímetros; valorado en 100.000 pesetas.

34. Un cuadro titulado «La vinita», lema «Laborommic vinaita», óleo de 72 x 92 centímetros; valorado en 20.000 pesetas.

35. Un cuadro titulado «La Divina Comedia», grabado, de 59 x 48 centímetros; valorado en 15.000 pesetas.

36. Un cuadro al óleo, titulado «Paisaje con lluvia», autor Enrique González, de 58 x 63 centímetros; valorado en 50.000 pesetas.

37. Una escultura que representa a Santa Bárbara, de una altura de 110 metros y base de 74 centímetros, realizado en material bizcocho sobre estopa, bierta de blanco, y la mano izquierda sobre cabestrillo; valorada en pesetas 250.000.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.557

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 958-B de 1981, seguido a instancia de «Balay», S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Rafael Vacas Roldán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Badalona (Barcelona), calle de Mozart, núm. 55, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Tres cocinas marca «Balay», modelo 3854, núm. 1954; en 25.000 pesetas.
2. Dos lavadoras marca «Balay», modelo 5103; en 24.000 pesetas.
3. Una lavadora marca «Balay», modelo 5104; en 15.000 pesetas.
4. Un lavavajillas marca «Balay», modelo V-0403; en 15.000 pesetas.
5. Una lavadora marca «Balay», número 3103; en 12.000 pesetas.
6. Un lavavajillas marca «New-Pol», modelo A-14-86; en 15.000 pesetas.
7. Dos lavadoras marca «New-Pol», modelo PTL-33-45; en 24.000 pesetas.
8. Una lavadora marca «Balay», modelo T-5203; en 12.000 pesetas.
9. Un frigorífico marca «Edesa», de tres estrellas, tipo 4310-2P; en pesetas 12.000.
10. Un frigorífico marca «Super-Ser», de dos puertas, mod. GL-335-85; en 12.000 pesetas.
11. Un frigorífico marca «Agni Automatic», modelo «Panticosa», de 310 litros; en 12.000 pesetas.
12. Un frigorífico marca «Corberó», modelo FL-300; en 10.000 pesetas.
13. Un televisor marca «Thomson», en color, de 26 pulgadas; en pesetas 45.000.
14. Un televisor marca «Thomson», modelo 22-LI-27-LI, en color, de 22 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Total, 273.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.459

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 40-B de 1979, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Manuel Frías Barrera y otros, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, con domicilio en Zaragoza (calle Luz, número 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Propiedad del señor Frías:

1. Un coche marca «Seat 1500», con matrícula Z-33.151; en 15.000 pesetas.

Propiedad del señor Guil:

2. Un coche marca «Seat 124-D», con matrícula Z-6908-A; en 125.000 pesetas.

Total, 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.568

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 496-C de 1981, seguido a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don Gregorio Bienzobas Navarro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1982, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de un empleado del demandado, con domicilio en carretera de Cadrete, kilómetro 0'200, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

- Una guillotina marca «Geholz», modelo EA-F-10-2, número 1531, eléctrica; en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.038

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos número 575 de 1982, promovidos por el Procurador señor Bibián «Zarco», S. A., con domicilio social en esta ciudad (calle Francisco Vitoria, números 16-18), dedicada a la adquisición de solares y terrenos, su urbanización y parcelación, construcciones de inmuebles, uso, arrendamiento y venta de los mismos en bloques o por pisos o departamentos, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pagos de la mencionada entidad, nombrándose como interventores los Profesores mercantiles don Juan Ernesto Corral, don Mariano Val Ibáñez y al acreedor don Arturo Roche Vidal, figurando en el balance presentado un activo de 67.827.823 y un pasivo de 59.823.533 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.106

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación**

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha en los autos de divorcio y medidas provisionales número 205 de 1981-A, instados por doña María del Carmen Costa Arto, representada de oficio por el Procurador señor Giménez Montañés, contra su esposo, don Pedro-Angel Hernández Gracia, en situación de rebeldía, ha dispuesto se notifique al mismo la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Carmen Costa Arto, mayor de edad, casada, sin especial profesión y vecina de Zaragoza, representada, en turno de oficio, por el Procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Montañés y asesorada por el Letrado don Valentín Alonso Terraza, y de la otra, como demandado, su esposo, don Pedro-Angel Hernández Gracia, mayor de edad, tapicero y vecino de Zaragoza, declarado en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Montañés, en nombre y representación de doña María del Carmen Costa Arto, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Pedro-Angel Hernández Gracia el día 26 de diciembre de 1972, en Zaragoza y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente re-

vocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los mentados cónyuges, quienes sobre el particular estarán a lo pactado en las escrituras públicas de capitulaciones matrimoniales otorgadas en fechas 2 de mayo de 1975 y 13 de febrero de 1980, ambas ante el Notario de Zaragoza don Veremundo Bello García. Que, ratificando lo que con carácter provisional se acordó en el auto que este Juzgado dictó con fecha 16 de febrero de 1982, debía acordar y acuerda las siguientes medidas:

Primera. Encomendar a doña María del Carmen Costa Arto la guarda y custodia de la hija del matrimonio llamada Mercedes-Lorena Hernández Costa, de 7 años de edad, sin que por ello el ejercicio de la patria potestad deje de ser compartida por ambos cónyuges, en cuanto al régimen de visitas y vacaciones a favor del padre, se estará a lo pactado entre los cónyuges en la escritura de capitulaciones matrimoniales de fecha 2 de mayo de 1975.

Segunda. Fijar en 12.000 pesetas la cantidad con la que mensualmente don Pedro-Angel Hernández Gracia debe contribuir a las cargas del matrimonio, en concepto de alimentos para la hija que queda con la esposa; dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme aumente o disminuya el costo de la vida, tomando como base los índices que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. La cantidad que corresponda se entregará a la señora Costa Arto por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este litigio. Remítase copia legible de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese esta resolución al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y el nacimiento de su hija. Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez Pesquera.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde don Pedro-Angel Hernández Gracia expido la presente cédula en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.350

JUZGADO NUM. 5 Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha en los autos incidentales de pobreza núm. 40 de 1982-A, instados por don Salvador Ferrer Miralles, para poder litigar contra su esposa, doña Tremedal Jiménez Adives, en demanda de divorcio, ha dispuesto se notifique a la misma, por encontrarse en situación de rebeldía procesal, la sentencia recaída en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1982. — Vistos por

el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por don Salvador Ferrer Miralles, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Zaragoza, representado, en turno de oficio, por la Procuradora de los Tribunales doña Guadalupe Rodríguez Herrerías y asesorado por el Letrado don José A. Sanz Pascual, para litigar contra su esposa, doña Tremedal Jiménez Adives, mayor de edad y vecina de Zaragoza, no comparecida en el presente incidente y siendo asimismo parte el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por la Procuradora de los Tribunales doña Guadalupe Rodríguez Herrerías, en nombre y representación de don Salvador Ferrer Miralles, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, al citado, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda promover demanda de divorcio contra su esposa, doña Tremedal Jiménez Adives.

Notifíquese esta sentencia a la Procuradora señora Rodríguez Herrerías, al señor Abogado del Estado y, por edictos, a la demandada no comparecida en el incidente, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez Pesquera.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Tremedal Jiménez Adives, expido la presente cédula en Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.058

JUZGADO NUM. 5 Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha en los autos de divorcio número 172 de 1981-A, instados por don Agapito Gómez Pereira, representado por el Procurador, designado del turno de oficio, señor Puerto Guillén, contra su esposa, doña Amada Piñero Fuentes, en situación de rebeldía, ha dispuesto se notifique a la misma la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de abril de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Agapito Gómez Pereira, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Zaragoza, representado, en turno de oficio, por el Procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén y asesorado por el Letrado don Eduardo Martínez Joven, y de la otra, como demandada, su esposa, doña Amada Piñero Fuentes, mayor de edad y vecina de Moraña (Pontevedra), declarada en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, en nombre y representación de don Agapito Gó-

mez Pereira, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que el citado contrajo con doña Amada Piñero Fuentes en fecha 2 de octubre de 1931, en la localidad de Moraña (Pontevedra) y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro, que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este litigio. Remítase copia de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese esta resolución al Registro Civil donde se declara el matrimonio cuya disolución se declara por la presente. Notifíquese por edictos esta sentencia a la demandada rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma. — José Esteban Rodríguez Pesquera.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Amada Piñero Fuentes expido la presente cédula en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.057

JUZGADO NUM. 5 Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha en los autos número 188 de 1981-A, sobre divorcio, instados por doña Mercedes Crusellas Gómez, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra su esposo, don Santiago de la Hera García, en situación de rebeldía e ignorado paradero, ha dispuesto se notifique al mismo la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de abril de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Mercedes Crusellas Gómez, mayor de edad, casada, sin especial profesión y residente en la República Dominicana, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Piñero Aguirre y asesorada por el Letrado don Santiago Coello Cuadrado, y de la otra, como demandado, su esposo, don Santiago de la Hera García, mayor de edad, en ignorado paradero y declarado en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de doña Mercedes Crusellas Gómez, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Santiago de la Hera García en fecha 16 de febrero de 1959, en Zaragoza y en forma civil, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los

poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los mentados cónyuges, todo ello sin expresa pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este litigio.

Remítase copia de esta sentencia al Gabinete Técnico de la Presidencia del Tribunal Supremo; asimismo, cuando alcance firmeza, comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez Pesquera. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Santiago de la Hera García, expido la presente cédula en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.059

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, por resolución de esta fecha en el ramo separado de pobreza, dimanante de los autos número 205 de 1981-A, sobre divorcio y medidas, a instancia de doña María del Carmen Costa Arto, representada por el Procurador señor Giménez Montañés, contra su esposo, don Pedro-Angel Hernández Gracia, en situación de rebeldía, ha dispuesto se notifique al mismo la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y partes dispositiva dicen así: «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de abril de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por doña María del Carmen Costa Arto, mayor de edad, casada, dependiente y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Montañés y asesorada por el Letrado don Valentín Alonso Terraza, para litigar contra su esposo, don Pedro-Angel Hernández Gracia, mayor de edad y vecino de Zaragoza, no comparecido en el presente incidente, y siendo asimismo parte el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Montañés, en nombre y representación de doña María del Carmen Costa Arto, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Pedro-Angel Hernández Gracia en el procedimiento de divorcio que la primera tiene planteado.

Notifíquese esta sentencia al Procurador señor Giménez Montañés, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado no comparecido en el incidente, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez Pesquera. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado no comparecido don Pedro-Angel Hernández Gracia expido la presente cédula en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.060

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 132 de 1982-B, dimanante de autos de divorcio seguidos a instancia de doña Sagrario Chico Pedraja, contra su esposo, don Higinio Escobar Solomando, en cuyo incidente, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza el referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.061

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos incidentales de pobreza dimanantes de los autos número 112 de 1982-A, sobre separación y medidas provisionales, a instancia de doña María-Isabel Giménez Gómez, representada por el Procurador, designado de oficio, don Angel Ortiz Enfedaque, contra su esposo, don Hugo Castro Mejías, en ignorado paradero, por lo que, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado por medio del presente a fin de que dentro del término de seis días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.105

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza, dimanante de los autos número 128 de 1982-A, sobre divorcio, instados por don Francisco Sánchez Garrido, representado por la Procuradora doña María-José Sanjuán Grasa, contra su esposa, doña Felisa Torres Morari, en ignorado paradero, por lo que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada por término de seis días a fin de que conteste a la demanda de

pobreza interpuesta, personándose en los autos, con los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.967

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 46 de 1982-B, dimanante de autos de divorcio a instancia del Procurador don Antonio Ponce Guallar, en nombre y representación de doña Adoración Cerdán Anadón, contra su esposo, don José-Luis Navarro Fernández, en cuyo incidente se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Ponce Guallar, en nombre y representación de doña Adoración Cerdán Anadón, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, puede litigar contra su esposo, don José-Luis Navarro Fernández, en el proceso de divorcio que la primera tiene planteado.

Notifíquese esta sentencia al Procurador señor Ponce Guallar, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado no comparecido en el incidente, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José-Luis Navarro Fernández, expido el presente, que firmo en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.968

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 142 de 1982-B, a instancia de la Procuradora señorita Pando Espinella, en nombre y representación de doña Clara-Gloria Román y Alquézar (que litiga en concepto de pobre), contra su esposo, don Agustín Sevil Pueyo, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza el referido demandado don Agustín Sevil Pueyo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.960

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 72 de 1982-A se tramitan autos de divorcio, instados por el Procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de don Joaquín Pintanel Piquer, contra su esposa, doña Ana Martínez Caspueñas, en ignorado paradero, por lo que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada para que en término de veinte días siguientes comparezca, personándose en los autos, y conteste a la demanda y, en su caso, formule reconvencción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.651

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 13 de 1982-B, dimanante de auto de divorcio seguidos a instancia de la Procuradora señora Martínez Martínez, en nombre y representación de doña María-Isabel Barcelona Sancho, contra don Manuel Fraile Checa, en cuyo incidente se ha dictado sentencia con fecha 23 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dando lugar a lo solicitado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de doña María-Isabel Barcelona Sancho, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la citada, al objeto de que, disfrutando de los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, pueda litigar contra su esposo, don Manuel Fraile Checa, en el proceso de divorcio que la primera tiene planteado.

Notifíquese esta sentencia a la Procuradora señora Martínez Martínez, al señor Abogado del Estado y, por edictos, al demandado no comparecido en el incidente, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Fraile Checa, expido el presente, que

firmando en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.964

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 14 de 1982-A, instados por las partes que luego se dirán, en los que ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de marzo de 1982. — El Ilmo. señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de «Financiera Gasma», S. A., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborada y dirigida por el Letrado señor Marceñido, contra don César Arrizabalaga Casado y doña María Zardoya Ullate, vecinos de Cuarte de Huerva; don Daniel Ullate Marqués, de Ribaforada, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Angel Zardoya Villafranca, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados César Arrizabalaga Casado, María Zardoya Ullate, Daniel Ullate Marqués y herencia yacente y herederos de Angel Zardoya Villafranca, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Financiera Gasma», S. A., de la cantidad de 1.860.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Dada la rebeldía de éstos, notifíqueseles esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquínez». (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente y herederos de Angel Zardoya Villafranca es por lo que expido el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.102

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

De orden del Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en cumplimiento de lo resuelto en los autos de divorcio, pieza separada incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado dimanante de autos indicados número 47 de 1982-B, instados por doña Bárbara Orell Ortega, representada por el Procurador señor Pascual de Quinto, en turno de oficio, contra don Francisco-Javier Vidal Planas, por medio de la presente se emplaza al demandado don Francisco-Javier Vidal Plans, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de seis días comparezca en forma y conteste a la demanda incidental de pobreza, con el apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndole saber que obran a su disposición en Secretaría las copias de la demanda, documentos y la cédula preceptiva.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dicho demandado, en paradero desconocido, se expide y firmo la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.104

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

De orden del Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en cumplimiento de lo resuelto en los autos de divorcio que se siguen en este Juzgado al número 47 de 1982-B, con adopción de medidas provisionales y demanda incidental de pobreza, instados por doña Bárbara Orell Ortega, representada por el Procurador señor Pascual de Quinto, en turno de oficio, contra don Francisco-Javier Vidal Planas, por medio de la presente se emplaza al demandado don Francisco-Javier Vidal Planas, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndole saber que obran a su disposición en Secretaría las copias de la demanda, documentos y la cédula preceptiva.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dicho demandado, en paradero desconocido, se expide y firmo la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones